

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 355-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir las Escrituras Públicas de Cancelaciones de Hipotecas, de los casos comprendidos en el Decreto No. 36-91, "Impuestos sobre Bienes Inmuebles", del 19 de agosto de 1991, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 158 del 26 de agosto de 1991, con base en el numeral 9, del artículo 12 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244 del 24 de diciembre de 2001, y el Decreto No. 45-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de mayo de 2002.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para las Cancelaciones de Hipotecas, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo, el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República y el Acuerdo Administrativo de Cancelación de Hipoteca del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Intendencia de la Propiedad, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.